

**MEMORANDUM DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

**ENTRE:**

De una Parte: **EL SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** entidad del GABINETE DE COORDINACION DE LA POLITICA SOCIAL (GCPS) creada mediante Decreto Núm. 1073-04, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, modificado mediante Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), con su asiento social en la Ave. John F. Kennedy, Núm. 38 Esq. Horacio Blanco Font-Bona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director General, **LIC. JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 054-0012647-9; quien en lo adelante se denominará **"SIUBEN"** o por su nombre completo.

**DE OTRA PARTE:**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Memorándum cuando sean designadas conjuntamente las instituciones se denominarán **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que el **SIUBEN** una entidad pública del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo, cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar las familias en condición de pobreza, que habitan en zonas geográficas identificadas en el Mapa de la Pobreza y en zonas fuera del mismo, que resulten de interés para los fines de las políticas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el **SIUBEN** está dando los pasos hacia la conversión en un Registro Social Universal y el Registro Único de Beneficiarios a fin de responder con mayor eficiencia a las instituciones y programas que conforman la Red de Protección Social y las entidades del sector social, estará demandando el uso de base de dato administrativa que permita mantener actualizado los registros de su base de datos.

**CONSIDERANDO:** Que los acuerdos y convenios en que interviene el **SIUBEN** se fundamentan en los principios éticos de la responsabilidad, los cuales son elementos normativos de las garantías a las informaciones relativos a la privacidad, las partes se comprometen en respetar la dignidad de los involucrados haciendo uso adecuado del instrumental técnico, así como de los productos derivados del manejo de los mismos.

N.A  
P

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que las instituciones del Estado Dominicano coordinen acciones para dar cumplimiento a la interoperabilidad, de manera que cualquier información o documento que se produzca en una entidad pública pueda ser utilizado o reutilizado por otras que lo requieran para completar sus procesos, prerrequisitos y poder dar un servicio más eficiente, ágil y transparente al ciudadano, evitándoles trámites burocráticos en la gestión de trámites públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la interoperabilidad entre estas entidades se realizará tomando como referencia principal los estándares establecidos en la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4, para garantizar el intercambio seguro de datos de manera efectiva.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de las Telecomunicaciones 153-98 establece que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es el organismo del Estado que regula y supervisa el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) como órgano regulador deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley en un ambiente eminentemente competitivo, a través de fundamentos básicos de neutralidad, no discriminación, transparencia, continuidad, universalidad e igualdad.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** solicita colaboración técnica del **SIUBEN** para la construcción de la data y posterior diagnóstico de la brecha digital que estarán trabajando con el acompañamiento de la Alianza por una Internet Asequible (A4AI) con toda la data disponible para la formulación del Plan Nacional de Banda Ancha de la República Dominicana, en el entendido que el **SIUBEN** cuenta con un equipo multidisciplinario con expertos en demografía, estadística y análisis de bases de datos.

**VISTO:** El Decreto Núm. 426-07 que crea el **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)** como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones y que crea el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

**VISTO:** El Decreto 539-20 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso al internet de banda ancha.

**VISTA:** Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano (NORTIC A4), que establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr interoperar con organismos del Estado Dominicano, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva<sup>1</sup>.

**POR TANTO,** Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Memorandum **LAS PARTES,** libre y voluntariamente.

<sup>1</sup> Certificada el viernes 15 de diciembre del año 2017.



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** SIUBEN e INDOTEL, aunarán esfuerzos con el objetivo de lograr un intercambio de datos de carácter público para lograr la interoperabilidad de las entidades suscribientes para futuros cruces de información requeridos por cualquiera de LAS PARTES.

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, LAS PARTES se comprometen y obligan a lo siguiente:

2.1 SIUBEN se compromete a:

2.1.1 Asegurar la disponibilidad de los datos socioeconómicos solicitados por INDOTEL.

2.1.2 Colaborar con INDOTEL en caso de necesidades futuras de información solicitadas por la entidad con el fin de desarrollar planes de mejora para el acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación de la población de la República Dominicana.

2.1.3 Realizar levantamientos de información socioeconómica para los proyectos ejecutados por el INDOTEL.

2.2 INDOTEL se compromete a:

2.2.2 Asegurar la correcta utilización de los archivos suministrados por SIUBEN.

2.2.3 Colaborar con SIUBEN en la conformación del registro social universal de hogares y registro único de beneficiarios a través del fortalecimiento de la interoperabilidad, el intercambio de los registros y bases de datos para el robustecimiento de su sistema de información y su rol como centro de referencia nacional de Data para toma de decisiones que fomenten el desarrollo de la sociedad dominicana y el uso eficiente de los recursos.

2.3 Obligaciones conjuntas:

2.3.1 Establecer un protocolo de intercambio de información de carácter público que permita estandarizar y conectar los datos administrativos con la base de datos del SIUBEN, con el fin de mantener actualizados sus registros.

2.3.2 Intercambiar buenas prácticas y metodologías, así como, estudios, encuestas, a los fines de identificar posibles áreas de trabajo conjuntos.

2.3.3 Establecer mecanismos institucionales y tecnológicos para facilitar la interconexión de las bases de ambas instituciones.

2.3.4 Conformación de una mesa técnica interinstitucional para dar seguimiento a los acuerdos de las partes.

**ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDAD Y NO-DEPENDENCIA LABORAL.** Queda convenido entre LAS PARTES que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no la solicitud correspondiente, mediante una carta de aprobación u observaciones. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Memorándum será resuelto en común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

LAS PARTES aceptan que el presente Memorándum no establece entre ellas una relación laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y relacionados.

**ARTÍCULO 4: COOPERACIÓN.** Para la efectiva ejecución del acuerdo, tanto INDOTEL como SIUBEN se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que los rigen y a sus

posibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

**ARTÍCULO 5: CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO ÉTICO.** **LAS PARTES** acuerdan bajo compromiso ético garantizar la privacidad de las informaciones personales y/o propias de la intimidad, respetando la dignidad y la autonomía de los involucrados basados en la confidencialidad de los datos personales.

Alcance de la Información Confidencial. - La información confidencial incluye toda la información facilitada y obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objetivo del contrato o la ejecución de este.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** no divulgarán, directa o indirectamente, información confidencial considerada sensible y/o confidencial proporcionada por la otra parte, por ningún otro motivo que los especificados en este acuerdo.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** se comprometen a que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa, televisión, radio, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**ARTÍCULO 6: DESIGNACIÓN DE ENLACE.** Las partes acuerdan crear **Un Enlace** para el seguimiento y consecución de los objetivos, el cual podrá ser removido libremente por cada una de las partes, informándole dicha decisión por escrito a la otra parte a la brevedad posible:

**SIUBEN:**

Susana Doñé

Encargada de Planificación y Desarrollo

Teléfono fijo: 809-689-5230 Ext. 1050

Correo institucional: [sdone@siuben.gob.do](mailto:sdone@siuben.gob.do)

**INDOTEL:**

a) **Directora Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones**

Teléfono fijo: 829-378-6358

Correo Institucional: [aarango@indotel.gob.do](mailto:aarango@indotel.gob.do)

b) **Joan Núñez, Gerente de Asuntos Institucionales**

Teléfono fijo: 809-862-1480

Correo Institucional: [janunez@indotel.gob.do](mailto:janunez@indotel.gob.do)

**ARTÍCULO 7: VIGENCIA.** El presente tendrá una duración hasta el 1ro de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024), a partir de la firma del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar este período si así lo decidieran.

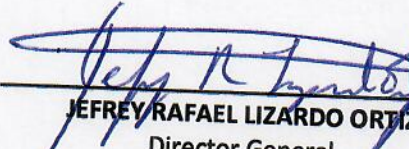
Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar término tomándose las medidas pertinentes a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas en este Memorándum.

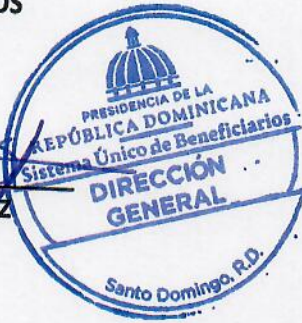
**PÁRRAFO I:** Una vez acordada por **LAS PARTES** cualquier revisión o modificación, éstas se harán por escrito, será firmada por **LAS PARTES** y su contenido formará parte integral de este Acuerdo.

**PÁRRAFO II:** Cualquier revisión o modificación, no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan de este Acuerdo antes o en la fecha de dicha revisión o modificación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS  
(SIUBEN)

  
JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ  
Director General



POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

  
NELSON ARROYO PERDOMO  
Presidente Consejo Directivo



Yo, **Dr. Luis Felipe Rosa Hernández**

Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, No. 1786, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ** y **NELSON ARROYO PERDOMO**, de generales que constan en el presente documento, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**Dr. Luis Felipe Rosa Hernández**  
NOTARIO PÚBLICO

